



INDICE GENERAL



CLASIFICACIÓN del MONTE:

Ramallosa

COMUNIDAD PROPIETARIA

RAMALLOSA

LUGAR / PARROQUIA

Concello

Ramallosa

BAIONA

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES

E/P/E. VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

Rf.º 5-11-2

Asistentes:
Presidente: Ilmo. Sr. Don Manuel Landeiro
Piñeiro. Magistrado de la Audiencia.

Vocales:
Don José Vázquez Alvarez.
Don José Casal Pereira.
Don Ricardo García Borregón.
Don Pedro Rial López.
Don José L. de la Torre Nieto.

Secretario:
Don Manuel Ezquieta Fernández.

---oOo---

En la Ciudad de

Pontevedra, siendo las die-

cisiete treinta horas del

día veintiseis de noviembre

de mil novecientos ochenta

y uno, con asistencia de los señores que al margen se expresan, se -

reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con ob-

jeto de estudiar la clasificación del monte que se indica, sito en el

término municipal de B A Y O N A , y

.../...



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES

E/F/E. VECINALES EN MANO COMUN

Excmo. Sr.:

N.º _____

RI.º 5-11-2

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 6 montes radicados en el Ayuntamiento de Bayona entre los que figura el que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE RAMALLOSA.
Cabidas: 108 Has.
Límites:
Nortes: Océano Atlántico.
Estes: Término municipal de Gondomar y montes de Belesar.
Surs: Montes de Belesar.
Oestes: Término y montes de Bahiña.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 15 de octubre de 1980 se acordó iniciar los trámites para la clasificación de montes radicados en el Ayuntamiento de Bayona.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Vigo la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Bayona así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 246 de fecha 22.10.1980 concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Bayona se ha personado en los expedientes acompañando certificación del Pleno Corporativo de fecha 30 de enero de 1981, en la que se pide se excluyan de la clasificación los montes número 533 y 536 del Catálogo de Utilidad Pública por haberse acordado instalar en parte de ellos la Casa Cuartel de la Guardia Civil, viviendas sociales, cementerio, campamento de Boys Scouts y parque público.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de Bayona no se ha personado en los expedientes.

RESULTANDO: Que las comunidades vecinales no se han personado expresamente en los expedientes en el período habilitado, pero al recogerse los datos para la elaboración de la información previa se manifestaron por escrito afirmando: Los de Bahiña que en su momento solicitaron la clasificación de los montes; los de Barado que se consideran con derecho a los beneficios de la Ley de Montes en Mano Común, y los de Bayona, Belesar y Ramallosa aseguran que están en posesión de sus montes desde tiempo inmemorial, disfrutándolo en régimen comunal.

RESULTANDO: Que en la relación de montes exceptuados de la desamortización del año 1847 figuran los montes de Bayona por ser montes del común.

RESULTANDO: Que los montes de Bayona están incluidos en el Catálogo de Utilidad Pública y en el Inventario de Bienes Municipales.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º _____

Rf.º 5-11-2

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de noviembre de 1980 y el Reglamento aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 11 de noviembre de 1980 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengan aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3º del Reglamento de 26 de febrero de 1970 establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: Que las parcelas cedidas por el Ayuntamiento son pequeñas y no abarcan toda la superficie de los montes de la parroquia de Bayona y que todavía no se ha hecho la entrega.

CONSIDERANDO: Que aunque el monte se declare en mano común, en su día puede ser acordada su cesión, según se dispone en el apartado 1 del artículo 3 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de noviembre de 1980 para obras o servicios o fines que redunden de modo principal en beneficio de los vecinos.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establecen los artículos 2 y 38 del Reglamento de 26 de febrero de 1970, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.



Gobierno Civil
DE
PONTEVEDRA
Jurado Provincial de Montes
Vecinales en Mano Común

N.º _____ Ref.º 5-11-2

CONSIDERANDO: Que dentro del monte asignado en principio a la parroquia de Bayona se deben descontar un total de dos hectáreas como superficie efectivamente entregada para Grupo Escolar y Casa Cuartel de la Guardia Civil.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda

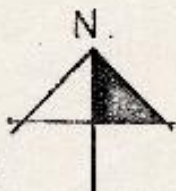
QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMÚN EL MONTE DENOMINADO MONTES DE LA RAMALLOSA

TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL PRIMER RESULTANDO DE ESTA RESOLUCION --salvando lo expuesto en el último considerando-- COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE RAMALLOSA DEL TERMINO MUNICIPAL DE BAYONA, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veintinueve del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

A T L A N T I C O



BAYONA

AYUNTAMIENTO DE NIGRAN

BAYONA (Sta. M^a de Afuera)

Burgo CARNEIRAS

UE-OLANS

CARABELA Loureira

CARBALLO DA RAPOSA

CASTRO

INSUA

BOLZOS

PEDREGOSO

Medialdea

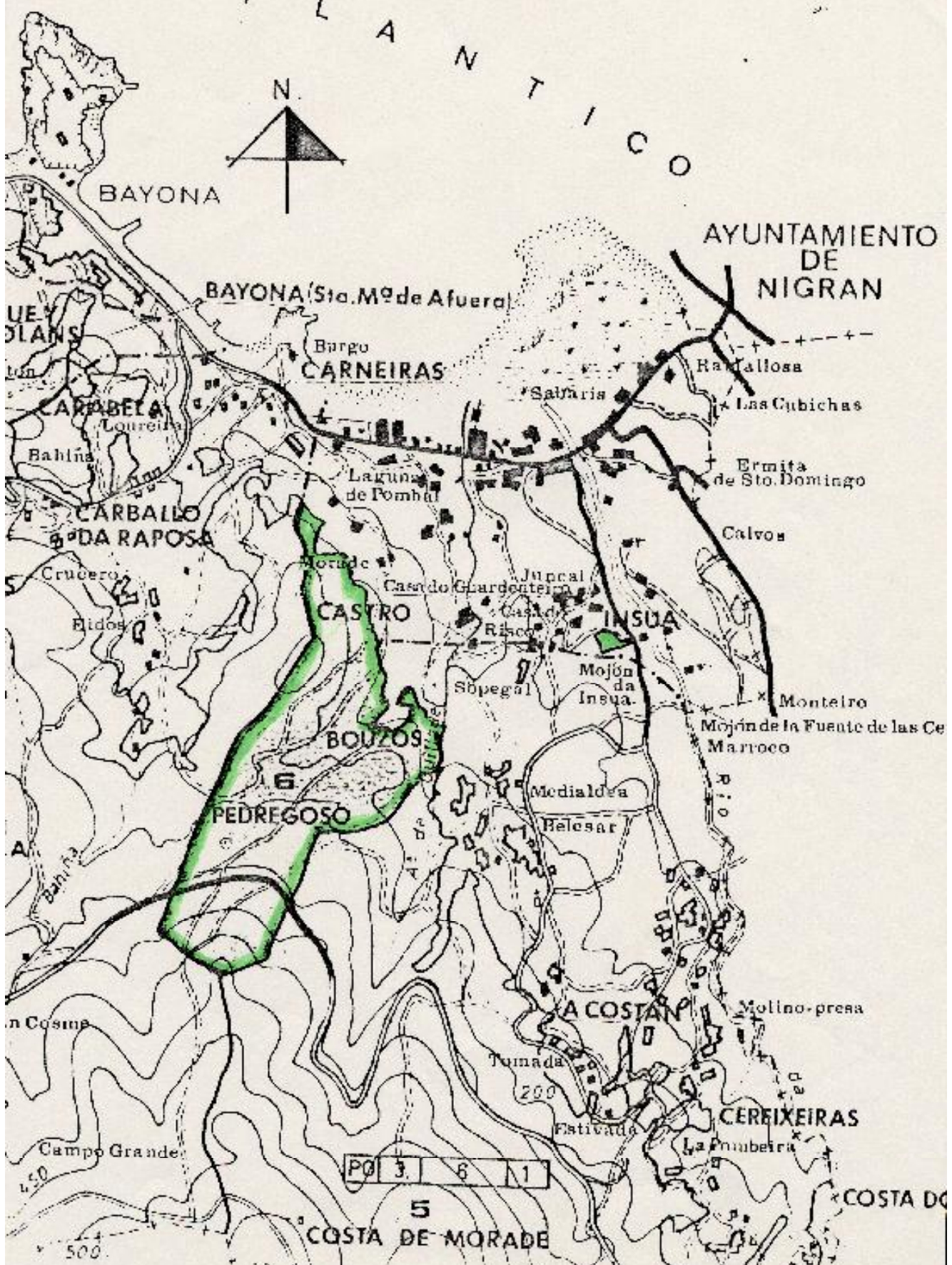
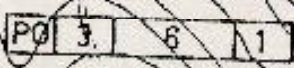
Belesar

A COSTAN

CERIXEIRAS

5 COSTA DE MORADE

COSTA DO



CONSELLERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	36	15614
-----	----	-------

Comunidad: SANTA CRISTINA DA RAMALLOSA

Ayuntamiento: BAIONA

Provincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 21º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.º El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 1952 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprochamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a Comunidade de Santa Cristina de Ramallosa

y son los que se describen a continuación:

Denominación: Monte "Setrens e Morado"

Situación administrativa y legal: Monte vecinal de man en común.

Límites: Norte: Monte "Carabela, Peniza e outros"

Este: Fincas particulares.

Sur: Monte "Castro e Morado"

Oeste: Monte "Carabela, Peniza e Outros"

Superficie: 107 hectóreas.

Estado Forestal: 27,75 Has. arbolados y 79,25 Has rasas

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: 6 Has. de Pino pinaster de 7 años; 0,25 Has. de pino pinaster de 25-30 años.

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 10 Has. de brotes de E. glóbulos; 10 Has. de Pino pinaster y 1,5 Has. de Eucaliptus glóbulos de 12 años.

Sin vegetación arbórea: 79,25 Has.

Servidumbres: _____

3.º El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad de Santa Cristina de Ranello-
so.

que aporta al Convenio:

- Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.º La Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 por ciento como anticipo reintegrable al interés 1 % del Banco de España.

5.º Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: Monte "Setráns, Redondo, Mora-
de e outros", elenco núm. 2221

6.º Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.º De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el 15 por ciento y la Comunidad propietaria el 85 por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.º En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.
- 9.º El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.º La duración de este Convenio será por un periodo de 25 años años.
Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.º Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

- 12.º La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será género pino, con algún bosque de frondosas, según planes anuales de trabajo.

- 13.º El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Francisco Quintes Vergara Secretario de la
Junta de Comunidad de Santo Cristino de Ramaloso

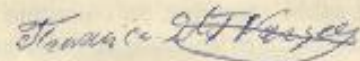
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día 29 maio 1988 designándose
a José Alfredo Pereira Martínez
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Galicia
a viñete de xuño de mil novecientos oitenta e
oito.- EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE

Fdo.: **Francisco Quintes Vergara**



Fdo.: **José Alfredo Pereira Martínez.**

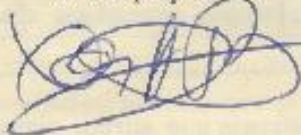


D. Joaquín Puergo Del Rio Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimen-
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 2 de Febrero de 1989

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,



VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

ANUNCIO do 8 de setembro de 2025, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra, polo que se publica a resolución que aproba o deslindamento parcial realizado entre as comunidades de montes veciñais en man común de Belesar e A Ramallosa (Baiona) (expediente DC22129).

O Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra resolveu na súa reunión do 23.7.2025 aprobar o deslindamento parcial entre as comunidades de montes veciñais en man común (CMVMC) de Belesar e A Ramallosa (Baiona), con base nos seguintes feitos e consideracións técnicas.

Antecedentes e consideracións técnicas:

Primeiro. O 30.9.2022 o presidente da CMVMC de Belesar presenta solicitude de deslindamento entre a CMVMC de Belesar e a CMVMC da Ramallosa, ambas no concello de Baiona.

Os montes veciñais en man común (en diante, MVMC) afectados por este deslindamento son:

- MVMC de Montes de Belesar (ID: 2459) da CMVMC de Belesar.
- MVMC da Ramallosa (ID: 2461) da CMVMC da Ramallosa.

Segundo. Consta no expediente a seguinte documentación do deslindamento consono o artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia (LMG):

- Acta do apeo do deslindamento do 15.9.2022.
- Acta de conciliación número 8/2023 entre as comunidades no Xulgado de Paz de Baiona do 27.3.2023.
- Certificado do 2.10.2023 da secretaria da CMVMC de Belesar coa conformidade do presidente da aprobación na Asemblea Xeral do 17.9.2022.



– Certificado do 28.9.2022 da secretaria da CMVMC da Ramallosa coa conformidade do presidente da aprobación na Asemblea Xeral do 25.9.2022.

– Memoria descritiva co plano de deslindamento e cartografía en formato dixital no datum ETRS89/UTM zona 29N EPSG: 25829, asinada o 20.10.2023 polo enxeñeiro técnico forestal colexiado número 292 do COETF de Galicia. Posteriormente achéganse os planos que complementan a memoria asinados o 21.3.2024 e unha aclaración desta do 3.4.2025.

– Informes de validación gráfica catastral con CSV: ZEXZWH11DZSY4FRG.

Terceiro. A liña de deslindamento proposta ten unha lonxitude de 1.803 metros e está composta polos seguintes puntos:

Punto P01- x: 514.171,960 y: 4.660.852,610

Punto P02- x: 514.114,960 y: 4.660.822,750

Punto P03- x: 513.994,000 y: 4.660.583,00

Punto P04- x: 513.841,230 y: 4.660.438,840

Punto P05- x: 513.762,880 y: 4.660.383,10

Punto P06- x: 513.572,610 y: 4.660.305,11

Punto P07- x: 513.567,140 y: 4.660.287,43

Punto P08- x: 513.425,553 y: 4.659.860,07

Punto P09- x: 513.425,553 y: 4.659.860,07

Punto P10- x: 513.366,033 y: 4.659.688,528

Punto P11- x: 513.219,489 y: 4.659.417,823

O punto P08 e o punto P09 presentan coordenadas repetidas.

Revisada a cartografía das resolucións de clasificación de ambos os MVMC detéctase que existe linde entre ambos e considérase que o deslindamento non afecta terceiros propietarios.

O deslindamento entre ambos os montes veciñais está formado por un único tramo.



O punto P11 é coincidente co punto P08 do expediente DC22128 (deslindamento entre a CMVMC de Belesar e a CMVMC de Baíña), polo que no dito punto converxen o monte veciñal da CMVMC de Belesar, da CMVMC de Baíña e da CMVMC da Ramallosa.

A liña do deslindamento produce modificacións na cartografía dos esbozos de clasificación da CMVMC de Belesar e a CMVMC da Ramallosa. Ambas as comunidades presentan uns axustes apoiándose na cartografía catastral para pechar o punto inicial e final do deslindamento coa cartografía existente.

O Servizo de Montes considera que a solicitude se axusta ao establecido no artigo 53 da LMG, polo que propón a aprobación polo Xurado do deslindamento segundo a liña presentada.

Cuarto. O artigo 53 da LMG establece que o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común, logo do exame da documentación presentada, ditará resolución que será publicada no *Diario Oficial de Galicia* e notificada ás comunidades interesadas.

Á vista do exposto, este xurado

RESOLVE:

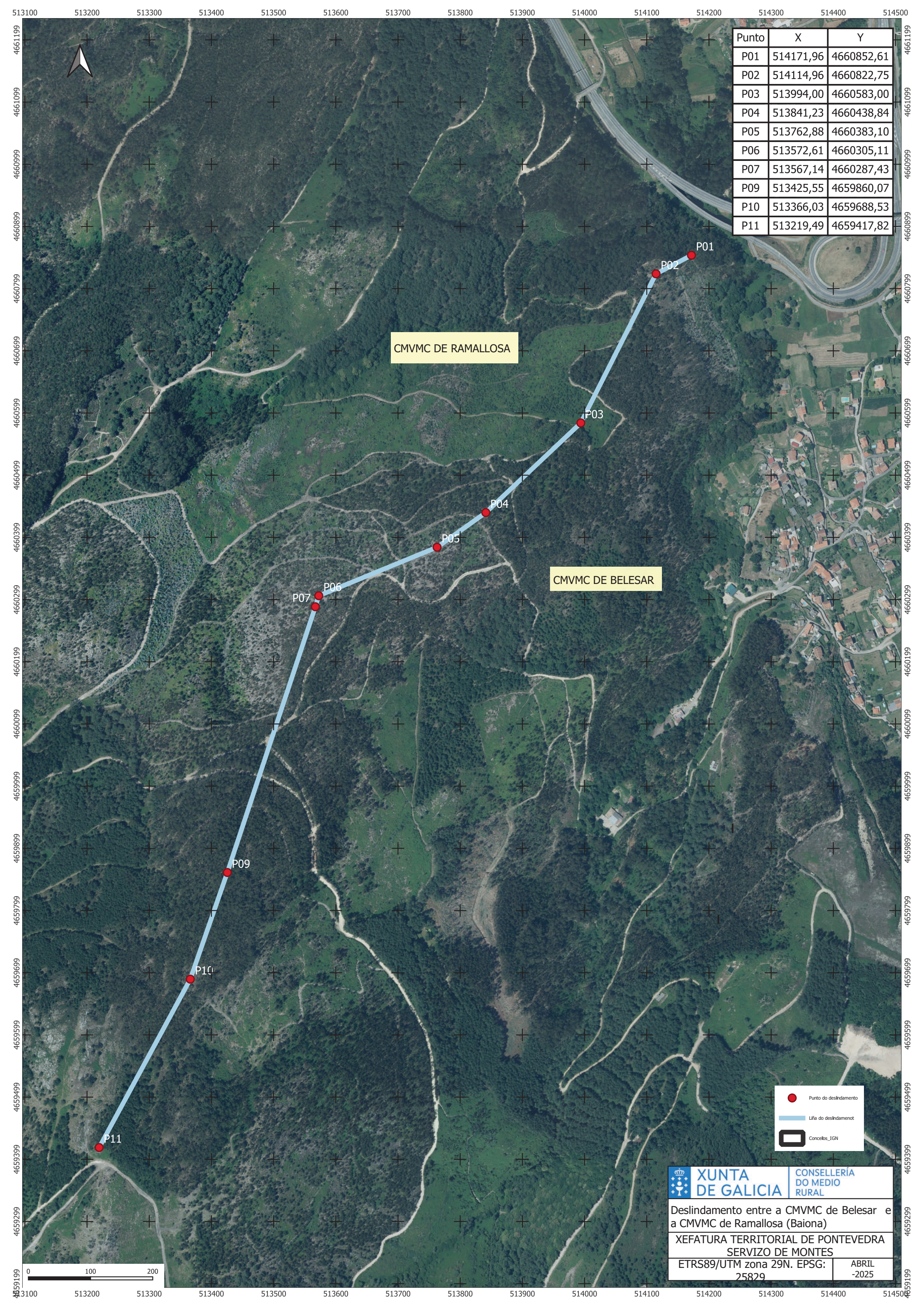
Aprobar o deslindamento parcial entre as CMVMC de Belesar e A Ramallosa (Baiona), nos termos antes indicados.

Contra esta resolución, que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso de reposición ante o Xurado Provincial de Clasificación de MVVMC de Pontevedra no prazo dun mes, de acordo co disposto nos artigos 123 e 124 da LPAC, ou ben interpoñer directamente recurso contencioso-administrativo ante o xulgado do contencioso-administrativo no prazo de dous meses, de acordo cos artigos 8 e 46 da LXCA.

Pontevedra, 8 de setembro de 2025

Antonio Crespo Iglesias
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación
de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra





Punto	X	Y
P01	514171,96	4660852,61
P02	514114,96	4660822,75
P03	513994,00	4660583,00
P04	513841,23	4660438,84
P05	513762,88	4660383,10
P06	513572,61	4660305,11
P07	513567,14	4660287,43
P09	513425,55	4659860,07
P10	513366,03	4659688,53
P11	513219,49	4659417,82

CMVMC DE RAMALLOSA

CMVMC DE BELESAR

- Punto do deslindamento
- Líña do deslindamento
- Concellos_IGN



XUNTA DE GALICIA



CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

Deslindamento entre a CMVMC de Belesar e a CMVMC de Ramallosa (Baiona)

XEFATURA TERRITORIAL DE PONTEVEDRA
SERVIZO DE MONTES

ETRS89/UTM zona 29N. EPSG: 25829

ABRIL -2025

